

**13993** *ORDEN de 5 de mayo 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.095, interpuesto por don Germán Núñez Sánchez y doña Nieves Núñez Sánchez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de julio de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.095, interpuesto por don Germán Núñez Sánchez y doña Nieves Núñez Sánchez, en materia de concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.095 interpuesto por don Germán Núñez Sánchez y doña Nieves Núñez Sánchez, contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 6 de mayo de 1983, debiendo confirmar como confirmamos tal resolución; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**13994** *ORDEN de 5 de mayo 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 502/1983, interpuesto por la Asociación Profesional de Agentes Forestales de la Administración del Estado.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 15 de enero de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502/1983, interpuesto por la Asociación Profesional de Agentes Forestales de la Administración del Estado, en materia de retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado, debemos declarar y declaramos la no admisión del recurrente, sin entrar en el fondo del litigio. No procede hacer especial imposición de las costas del mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13995** *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 17.355, interpuesto por la Asociación Profesional de Empresarios de Pesca Comunitarios (APESCO).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de julio de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 17.355, interpuesto por la Asociación Profesional de Empresarios de Pesca Comunitarios (APESCO), sobre otorgamiento de permisos mensuales de pesca en aguas comunitarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo por la Asociación Profesional de Empresarios de Pesca Comunitarios (APESCO), representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, con asistencia letrada, contra el acuerdo de la Secretaría General de Pesca, por el cual se aprobó el proyecto de lista periódica sometido a la Comisión de la Comunidad Económica Europea para el ulterior otorgamiento de los permisos mensuales de pesca a los buques españoles autorizados a faenar en aguas comunitarias en el mes de septiembre de 1986, debemos declarar y declaramos que dicho acto se ajusta a derecho en cuanto a los motivos de impugnación alegados, por no vulnerar el invocado principio de igualdad, y en consecuencia absolvemos a la Administración y condenamos en las costas el recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13996** *ORDEN de 5 de mayo 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 712/1984, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas de España.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 12 de marzo de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 712/1984, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas de España, sobre competencia funcional de los Ingenieros Técnicos Agrícolas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas de España, representados por el Procurador don Isacio Calleja García; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**13997** *ORDEN de 12 de mayo de 1988 por la que se dejan sin efecto las Ordenes de 7 de octubre de 1986 y la de 13 de noviembre de 1987 por las que, respectivamente, se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un laboratorio de análisis en la industria láctea que «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» posee en Barcelona (capital) y se fijó la subvención correspondiente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1986 y 13 de noviembre de 1987 por las que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un laboratorio de análisis de leche en la industria láctea que la Empresa «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» posee en Barcelona (capital) y se fijó la subvención correspondiente.

Vista la solicitud formulada por la Empresa y «La Lactaria Española, Sociedad anónima» para que le sean canceladas las referidas Ordenes; Considerando válidas las razones en que se basa la solicitud, Este Ministerio ha resuelto:

Dejar sin efecto la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, así como la concesión de los beneficios que fueron otorgados a la Empresa «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» para la modificación de un laboratorio de análisis en la industria láctea que posee en Barcelona (capital), mediante Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1986 y 13 de noviembre de 1987, en base a la renuncia expresa formulada por la Entidad interesada, al haber desistido de llevar a cabo la modificación proyectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**13998** *ORDEN de 12 de mayo de 1988 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Segovia por «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMPA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMPA), número de identificación fiscal 28028363 (actualmente «Danone, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A-17000852), para acoger la instalación de cinco tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Segovia a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la instalación de cinco tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Segovia por «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMPA) (actualmente «Danone, Sociedad Anónima»), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Todos los beneficios vigentes del citado Decreto.

Una subvención de 525.502 pesetas, aplicada a una inversión de 2.627.511 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.712E.771 del presupuesto de 1988.

Tres.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1988 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**13999** *ORDEN de 12 de mayo de 1988 por la que se deja sin efecto la Orden de 14 de mayo de 1985 por la que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del área de Sagunto la instalación de una fábrica de helados por «Especialidades Heladas, Sociedad Anónima», en Puzol (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de mayo de 1985 por la que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de helados en Puzol (Valencia) por «Especialidades Heladas, Sociedad Anónima».

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Especialidades Heladas, Sociedad Anónima» para que le sea cancelada la referida Orden.

Considerando válidas las razones en que se basa la solicitud, Este Ministerio ha resuelto:

Dejar sin efecto la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del área de Sagunto, definida en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, así como la concesión de los beneficios que fueron otorgados a la Empresa «Especialidades Heladas, Sociedad Anónima» para la instalación de una fábrica de helados en Puzol (Valencia) mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de mayo de 1985, en base a la renuncia expresa formulada por la Entidad interesada al haber desistido de llevar a cabo la instalación proyectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**14000** *ORDEN de 19 de mayo de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada «Egacoop» de Andosilla (Navarra).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Egacoop» de Andosilla (Navarra).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas-productos transformados.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad con Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipal establecidos en la Orden foral de calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1987.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2, 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 7.000.000, 4.000.000 y 3.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 712-«Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de 1 años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procede a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 274.

Madrid, 19 de mayo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**14001** *RESOLUCION de 25 de marzo de 1988, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre modificaciones, disoluciones, cancelaciones de Sociedades Agrarias de Transformación constituidas e inscritas, así como correcciones de errores en otras Resoluciones publicadas.*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación, disueltas, canceladas, así como las modificaciones de las mismas:

La Sociedad Agraria de Transformación número 668, denominada «El Castrico», con domicilio en Mahide de Aliste (Zamora), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 24 de febrero de 1988.

La Sociedad Agraria de Transformación número 1.617, denominada «Tierras del Rincón», con domicilio en San Isidro, 17, Candamo (Huesca), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 14 de marzo de 1988.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.154, denominada «La Serran», con domicilio en Torrecaballeros (Segovia), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 28 de enero de 1988.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.562, denominada «Ramillete», con domicilio en Ramón y Cajal, 34, Mallén (Zaragoza), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 8 de marzo de 1988.

La Sociedad Agraria de Transformación número 2.791, denominada «La Milagrosa», domiciliada en Monasterio de Rodilla (Burgos), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 29 de febrero de 1988.

La Sociedad Agraria de Transformación número 3.751, denominada «San Nicolás», con domicilio en plaza Mayor, Velilla de Ebro (Zaragoza), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 11 de marzo de 1988.

La Sociedad Agraria de Transformación número 3.779, denominada «Real de la Plata», domiciliada en Tercia, 25, Malagón (Ciudad Real), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 15 de febrero de 1988.

La Sociedad Agraria de Transformación número 4.305, denominada «Santa Cruz de la Sierra», con domicilio en Hernán Cortés, 4, San Cruz de la Sierra (Cáceres), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 23 de febrero de 1988.

La Sociedad Agraria de Transformación número 4.575, denominada «Evencio Merino y Hermanos», con domicilio en Santa María Ananuez (Burgos), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 15 de febrero de 1988.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.840, denominada «Villabrin», con domicilio en Ayuntamiento El Burgo Ranero, Caizada de los Hermanillos (León), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 25 de febrero de 1988.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.204, denominada «Las Requiñadas», con domicilio en Ayllón (Segovia), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de SAT con fecha 27 de enero de 1988.